

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 97

Presentada por: Administración

Serie 1995-96

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DE GUAYNABO A CEDER LIBRE DEL REQUISITO DE SUBASTA PUBLICA EL SEGUNDO NIVEL DEL CENTRO DE SERVICIOS MULTIPLES DEL SECTOR SABANA DEL BARRIO AMELIA, POR LA CANTIDAD DE \$1.00 DOLAR ANUAL MAS \$150.00 MENSUALES POR EL CONSUMO DE AGUA POTABLE Y ENERGIA ELECTRICA, PARA UBICAR LAS FACILIDADES DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA Y PUERTO RICO TELEPHONE COMPANY Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto : Los Sectores de Amelia, Vietnam y Sabana de este Municipio no cuentan con Oficinas que provean servicios para el pago de agua potable, energía eléctrica y teléfono a los residentes de dichos sectores.

Por Cuanto : Una de las principales metas de esta Administración es ofrecer mayores servicios a los residentes de escasos recursos económicos del área del Bo. Amelia.

Por Cuanto : Nuestro Honorable Alcalde ha visto la necesidad de establecer Oficinas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica, y Puerto Rico Telephone Co. en los sectores de Sabana, Vietnam del Barrio Ameli, para facilitar los pagos por dichos conceptos aquellos residentes los cuales no tienen transportación para moverse al pueblo de este municipio para efectuar dichas transacciones.

Por Cuanto : Nuestro Honorable Alcalde se propone ceder por la cantidad de \$1.00 anual más \$150.00 mensuales por el consumo de agua potable y energía eléctrica el segundo nivel del Centro de Servicios Múltiples del Sector Sabana del Barrio Amelia para ubicar las facilidades antes indicadas.

Por Cuanto : El artículo 10.008 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Ri, dispone que el municipio podrá ceder gratuitamente el título de propiedad, usufructo uso de cualquier bien de su propiedad al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o al Gobierno Federal, siempre y cuando sea para usos públicos. En los casos que se conceda el usufructo o uso de la propiedad, se deberá otorgar un contrato mediante el cual se estipule el uso al cual se dedicará la propiedad, el término de la cesión, la responsabilidad de cada parte en cuanto al mantenimiento, reparación y conservación de la propiedad cedida en uso y cualquiera otros particulares esenciales y convenientes a los intereses del Municipio.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 15 DE MARZO DE 1996.

Sección 1ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde de Guaynabo, Puerto Rico, ceder libre del requisito de subasta pública el segundo nivel del Centro de Servicios Múltiples del Sector

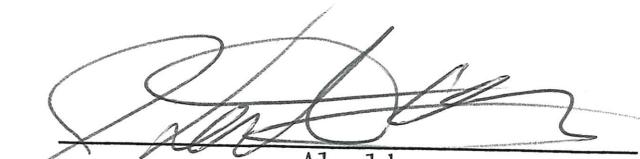
Sabana del Barrio Amelia, el cual cuenta con un área aproximada de 2,000 pies cuadrados para ubicar las facilidades de Oficinas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica y Puerto Rico Telephone Co.

- Sección 2da. : Que durante el término de dicha cesión las Compañías de Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y Puerto Rico Telephone Company pagaran al Municipio de Guaynabo la cantidad de \$1.00 anual por dicha cesión.
- Sección 3ra. : El importe establecido en la sección 2da. no incluirá el consumo de energía eléctrica y agua, por las cuales dichas autoridades pagarán al Municipio de Guaynabo la cantidad de \$150.00 mensuales. De igual forma, el Municipio de Guaynabo no pagará ningún otro tipo de servicio de utilidad pública que sean contratados entre los arrendatarios o las agencias o empresas que presten dichos servicios, ni mejoras, reparaciones ni reemplazo de las facilidades existentes.
- Sección 4ta. : La necesidad de interés público se demuestra a base de las necesidades que tiene el Municipio de ofrecer en el Edificio del Centro de Servicios Múltiples del Sector Sabana de Bo. Amelia Oficinas, las cuales redunden en mayores y mejores servicios a la ciudadanía de este Municipio.
- Sección 5ta. : Se autoriza al Municipio de Guaynabo a otorgar el correspondiente contrato de arrendamiento de acuerdo a lo expresado en las Secciones 2da. y 3ra. que antecede, y el mismo podrá ser prorrogable a cinco (5) años adicionales a opción del Municipio.
- Sección 6ta. : Toda ordenanza, resolución o acuerdo que en todo o en parte estuviere en conflicto con la presente queda por esta derogada.
- Sección 7ma. : Esta Ordenanza por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 21 de marzo de 1996.


Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copi fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 97, Serie 1995-96, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 15 de marzo de 1996.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Julio Vega Rosario, Roberto López López, María del Carmen Rivera Hernández, Carmen Delgado Morales, Sonia Colón Santos, Marcos A. Díaz Laboy, Felipe Arroyo Moret, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, Maggie Ginés de Soto, Francisco Nieves Figueroa, Lillian Jiménez López, Ramón Ruis Sánchez, Elías González Mathews y Milagros Pabón.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 21 de marzo de 1996.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis.


Secretaria Asamblea Municipal